Declaraciones sumarias

Procedimiento de presentación de la declaración sumaria de depósito temporal en el Puerto de Barcelona

Versión 2.1
Abril 2019

Procedimiento:	Declaración sumaria de depósito temporal
Versión:	2.1
Fecha:	Abril de 2019
Fuente:	*Port de Barcelona*

0. Control de cambios 3
1. Objetivos 4
2. Alcance y campo de aplicación 4
3. Definiciones, conceptos y aclaraciones 4
4. Normativa y referencias 5
5. Descripción del procedimiento 6
5.1 Flujograma del procedimiento de presentación de la declaración sumaria 6
5.2. Plan de contingencia en caso de fallo en las comunicaciones EDI del consignatario 7
5.3. Casos especiales 8
5.4. Ventanilla Única 8
6. Observaciones y consideraciones adicionales 9
7. Procedimientos vinculados 9
8. Anexos 10
8.1. Indicadores de uso del procedimiento 10
9. Mantenimiento de la guía 11

0. Control de cambios

La versión 1.0 es la primera versión aprobada por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Barcelona.

Se actualiza la versión 2.0 de este procedimiento incorporando los cambios que afectan el intercambio documental entre los agentes participantes en este procedimiento respecto a la versión 1.0 de noviembre de 2003.

Se elimina la descripción general del procedimiento y el flujograma del procedimiento de solicitud en papel, debido a la publicación de la orden EHA/1217/2011 por la que se establece que la declaración sumaria de depósito temporal debe realizarse por medios electrónicos. Paralelamente, la descripción del procedimiento de contingencia en caso de fallo es ampliada incluyendo el flujograma asociado.

Se actualiza la versión 2.1 de este procedimiento añadiendo en el apartado nº 4 la nueva legislación que le afecta.

1. Objetivos

La finalidad de este procedimiento es establecer cómo debe presentarse la declaración sumaria de depósito temporal para el tráfico marítimo en el puerto de Barcelona.

2. Alcance y campo de aplicación

El presente procedimiento será de aplicación a todas las declaraciones sumarias de depósito temporal que se presentan en el Puerto de Barcelona, según se establece en las órdenes de 18 de diciembre de 2001 y EHA/1217/2011, de 9 de Mayo, por la que se modifica la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda HAC/3742/2003, de 30 de Diciembre.

Estas declaraciones se refieren tanto a pasajeros como a mercancía descargada (incluyendo equipamientos vacíos).

3. Definiciones, conceptos y aclaraciones

Consignatario: La persona física o jurídica que actúa en nombre y representación del naviero o del propietario del buque.

Declaración sumaria de depósito temporal (DSDT): Documento para el tráfico marítimo en el que se incluye toda la información relativa a la mercancía descargada por un buque en un puerto y en un viaje determinado.

4. Normativa y referencias

- **Orden de 27 de julio de 1995,** del Ministerio de Economía y Hacienda por la que se establece el modelo de Declaración Sumaria para el tráfico marítimo.

- **Orden de 18 de diciembre de 2001** por la que se modifica la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 27 de julio de 1995 por la que se establece el modelo de declaración sumaria para el tráfico marítimo.

- **Orden de 30 de diciembre de 2003** por la que se modifica la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 27 de julio de 1995 por la que se establece el modelo de declaración sumaria para el tráfico marítimo.

- **Orden EHA/1217/2011, de 9 de mayo,** por la que se regula el procedimiento de entrada y presentación de mercancías introducidas en el territorio aduanero comunitario y la declaración sumaria de depósito temporal, así como la declaración sumaria de salida y la notificación de reexportación en el marco de los procedimientos de salida de las mercancías de dicho territorio**.**

- **RESOLUCIÓN de 27 de junio de 2012,** del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la que se recoge las instrucciones para la formalización del **documento único administrativo (DUA).**

  Orden HAP/2485/2014, de 29 de diciembre, por la que se modifican la Orden EHA/1217/2011, de 9 de mayo, por la que se regula el procedimiento de entrada y presentación de mercancías introducidas en el territorio aduanero comunitario y la declaración sumaria de depósito temporal, así como la declaración sumaria de salida y la notificación de reexportación en el marco de los procedimientos de salida de las mercancías de dicho territorio, y la Orden de 18 de diciembre de 2001, por la que se establecen las instrucciones para la presentación del manifiesto de carga para el tráfico marítimo.

5. Descripción del procedimiento

5.1. Flujograma del procedimiento de presentación de la declaración sumaria

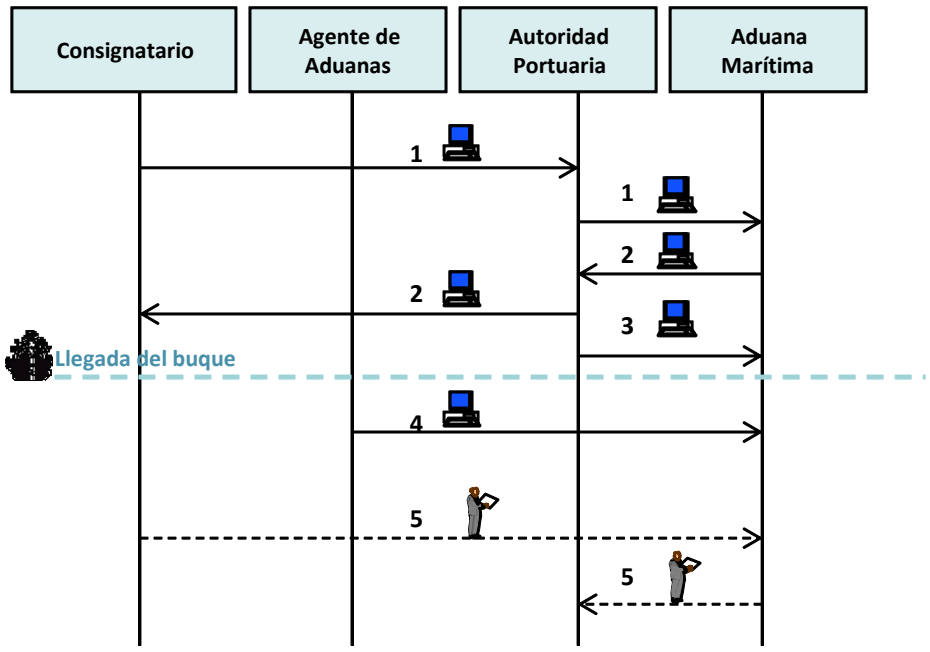

(1) La presentación de la declaración sumaria se realizará mediante el envío del mensaje EDIFACT IFCSUM. La Autoridad Portuaria efectuará un primer control informático, devolviendo un mensaje de rechazo al emisor, a través de la Red, cuando no haya superado la validación. Superada ésta, la Autoridad Portuaria procederá a su envío a la Aduana vía telemática mediante un mensaje EDIFACT CUSREP (con información general del buque) y un mensaje EDIFACT CUSCAR (con información sobre la mercancía).
La declaración sumaria realizada por EDI se entenderá presentada en el momento en que las autoridades aduaneras acepten el mensaje EDI.
El plazo máximo de presentación de la declaración sumaria de depósito temporal será a la llegada de las mercancías a la aduana.

(2) Una vez recibido el mensaje de aceptación o rechazo por parte de la Aduana, la Autoridad Portuaria transmitirá dicha circunstancia al consignatario correspondiente mediante el envío de un mensaje EDIFACT CUSRES.

(3) Los prácticos del puerto introducen en la aplicación de la Autoridad Portuaria la hora de llegada del buque y la Autoridad Portuaria envía un mensaje EDIFACT CUSREP de activación de la declaración sumaria de depósito temporal a la Aduana. Si, a la llegada del buque, no se ha recibido la Declaración Sumaria, se retrasará el envío del mensaje de activación hasta que la Aduana acepte la Declaración. La activación implica que a partir de este momento la mercancía está a disposición de la Aduana.

(4) El agente de aduanas envía vía EDI los documentos de despacho (DUA's) a la Aduana.

(5) El consignatario puede realizar rectificaciones de la declaración sumaria. (ver el apartado 5.3 relativo a casos especiales).

5.2. Plan de contingencia en caso de fallo en las comunicaciones EDI del consignatario

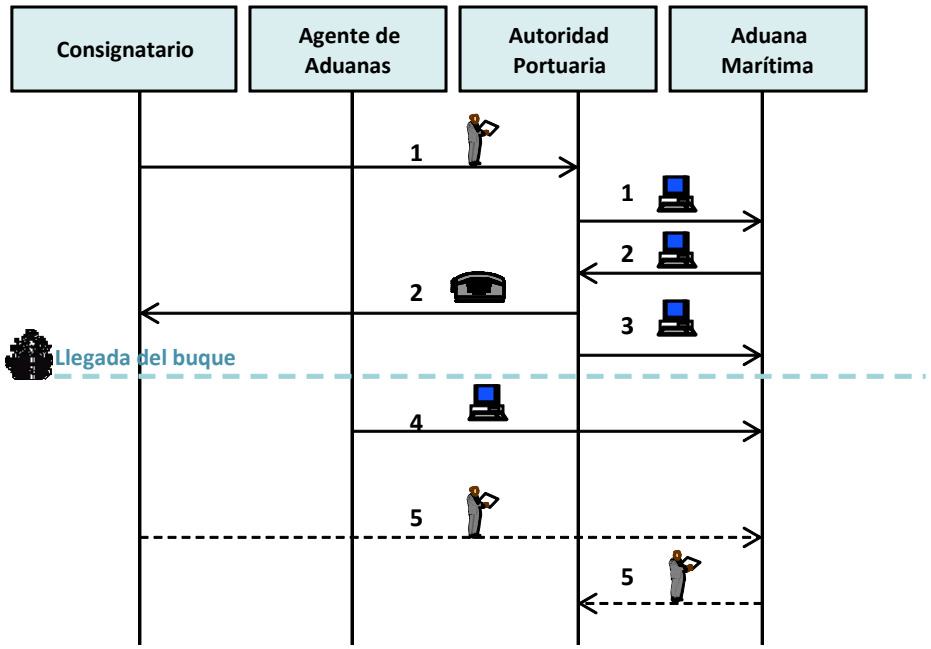

(1) La declaración sumaria en papel se entregará por duplicado en las oficinas de la Autoridad Portuaria. Esta, una vez haya comprobado que esté formalmente cumplimentada y firmada por el declarante, sellará y fechará los distintos ejemplares, devolverá una de las copias al interesado como justificante de la presentación, y procederá a la grabación e inmediata transmisión electrónica de los datos a la Aduana que comunicará, también vía EDI, su recepción. La Autoridad Portuaria conservará la segunda copia.

(2) Una vez recibido el mensaje de aceptación o rechazo por parte de la Aduana, la Autoridad Portuaria informará sólo si se produjera un rechazo al consignatario por teléfono.

(3) Los prácticos del puerto introducen en la aplicación de la Autoridad Portuaria la hora de llegada del buque, activando la declaración. Esta activación es comunicada a la Aduana

(4) El agente de aduanas enviará vía EDI los documentos de despacho (DUA's) a la Aduana.

(5) El consignatario puede realizar rectificaciones de la declaración sumaria. (ver el apartado 5.3 relativo a casos especiales).

5.3. Casos especiales

Rectificaciones:

1. Rectificaciones en datos de la predeclaración o declaración que no estén afectados por una solicitud de destino aduanero u otro tipo de operación.
   Dicha solicitud se realizará por medios electrónicos.
   La posibilidad de su aceptación electrónica es hasta el momento de la presentación de una declaración ulterior.
2. Rectificaciones en datos de la predeclaración o declaración que estén afectados por una solicitud de destino aduanero u otro tipo de operación.
   Dicha solicitud se realizará en papel por triplicado ante la Aduana. Cuando dicha rectificación sea aceptada por la Aduana, ésta remitirá una copia a la Autoridad Portuaria.

5.4. Ventanilla Única.

De acuerdo con lo previsto en las normas de colaboración entre el Organismo Público de Puertos del Estado y la Agencia Estatal de Administración Tributaria (Orden EHA/1217/2011) para el tráfico marítimo, la APB se constituye en Ventanilla Única para toda la tramitación del presente procedimiento. Esto implica que todos los trámites contemplados en este procedimiento que debe realizar el consignatario de la mercancía se han de realizar en dicha ventanilla única.

Se podrá contactar con la Ventanilla Única a través de mensaje EDI o, en caso de fallo en las comunicaciones telemáticas, presentándose en las oficinas del SAU.

A tal efecto las oficinas del *Servei d'Accés Unificat* (en adelante, SAU) de la APB serán la ubicación física de la ventanilla única y su horario de atención al público será:
De lunes a viernes no festivos de las 8:00 horas a las 19:00 horas en la oficina del SAU (en el edificio Este del World Trade Center, planta baja).

6. Observaciones y consideraciones adicionales

La declaración sumaria marítima deberá comprender todas aquellas mercancías que se introduzcan en el territorio aduanero de la Comunidad por vía marítima y vayan a ser descargadas en el puerto donde se presente, con independencia del modo de transporte posterior de salida del recinto portuario (marítimo, carretera o ferrocarril). Esta declaración deberá ser única por medio de transporte.

Cuando alguna de las mercancías venga amparada en un documento de tránsito, constituyendo éste la declaración sumaria según lo previsto en el artículo 183.3 del Reglamento (CE) 2454/93 de la Comisión, dicha mercancía será incluida, asimismo, en la declaración sumaria correspondiente al medio de transporte utilizado. Para la mercancía en tránsito tendrá los efectos, previstos en la disposición sexta, de una predeclaración sumaria. El documento de tránsito, así como cualquier otro documento aduanero o de Impuestos especiales de circulación, deberá presentarse en la Aduana a la llegada de la mercancía.

7. Procedimientos vinculados

A continuación se especifican los procedimientos de intercambio documental, de aplicación en el puerto de Barcelona, relacionados con el presente procedimiento:

- **Procedimiento integrado de escalas**

8. Anexos

8.1. Indicadores de uso del procedimiento

Se procederá a hacer un seguimiento mensual de uso de este procedimiento mediante dos indicadores clave:

1.- % de declaraciones sumarias de depósito temporal recibidas vía EDI.

9. Mantenimiento de la guía

Para cualquier solicitud de cambio o cuestiones relacionadas con este procedimiento, deberán dirigirse a:

Secretaría del Fòrum Telemàtic

Fax: +34 93 298 21 08
E-mail: forum.telematic@portdebarcelona.cat
WWW www.forumtelematic.org